

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del recurso de apelación núm. 937/2001. (PD. 2697/2003).

NIG: 2906742C20000004235.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 937/2001.

Asunto: 401053/2001.

Autos de: Menor cuantía 720/2000.

Juzgado de origen: Juzg. de 1.ª Instancia Dos de Málaga.

Negociado: B.

Apelante: Cristina Gámez Ruiz.

Procuradora: Gallur Pardini, María Luisa.

Apelado: Fiat Financiera EFC, S.A. y Rafael García Risquez.

Procuradora: María Dolores Cabeza Rodríguez.

Abogado: Sierras Corbacho, José.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 937/01, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 720/00 del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 408

En la Ciudad de Málaga a treinta y uno de mayo de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Cristina Gámez Ruiz que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por la Procuradora doña Gallur Pardini, María Luisa. Es parte recurrida Fiat Financiera EFC, S.A. que está representada por la Procuradora doña María Dolores Cabeza Rodríguez, y defendida por el Letrado don Sierras Corbacho, José, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Rafael García Risquez.

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Cristina Gámez Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Málaga, en los autos de juicio de menor cuantía a que dicho recurso se refiere, confirmando la resolución recurrida, con imposición al apelante de las costas causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado don Rafael García Risquez, expido el presente en Málaga a treinta de junio de 2003.- El Presidente; La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 534/2002. (PD. 2700/2003).

NIG: 1101242C20020004260.

Procedimiento: J. verbal (N) 534/2002. Negociado: AM. Sobre: Resolución de contrato.

De: Administración y Servicios a la Propiedad Urbana.

Procurador: Sr. Carlos Hortelano Castro.

Letrado/a: Sr/a. Alvarez Márquez.

Contra: Doña M.ª Angeles Guerrero Carvajal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 534/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Cádiz a instancia de Administración y Servicios a la Propiedad Urbana contra M.ª Angeles Guerrero Carvajal sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz, a 24 de marzo del 2003

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Cádiz, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el núm. 534/02, y promovidos por la representación de la entidad Administración y Servicios de la Propiedad Urbana, C.B., representada por el Procurador, Sr. Hortelano Castro y defendida por el Letrado Sr. Alvarez Márquez, contra doña María Angeles Guerrero Carvajal, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación legal de la entidad Administración y Servicios de la Propiedad Urbana, contra doña María Angeles Guerrero Carvajal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes respecto de la finca sita en calle San Roque, núm. 4, piso 3.º de esta ciudad, debiendo la demandada dejar expedita la misma dentro del plazo legal bajo apercibimiento en otro supuesto de proceder a su inmediato lanzamiento, todo ello con expresa condena en costas, de acuerdo con lo expresado en el Fundamento Tercero de esta resolución .

De la presente resolución dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de Apelación en el plazo de cinco días desde su notificación .

Así por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Publicación: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza doña Patricia Fernández